RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 526 -2020-GM/MPH

Huancayo, 03 DIC. 2020.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°508-2020-MPH/GSC de fecha 28 de febrero del 2020, Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°508-2020-MPH/GS**C** de fecha 29 de setiembre del 2020, Informe N°317-2020-MPH/GSC/ODC de fecha 01 de octubre del 2020, Informe Legal N° 0100-2020-MPH-GSC/KCCH de fecha 08 de octubre del 2020, Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1130-2020-MPH/GSC de fecha 09 de octubre del 2020, Notificación sobre la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1130-2020 de fecha 09 de octubre del 2020, Recurso de Apelación contra la Resolución N°1130-2020-MPH/GSC de fecha 26 de octubre del 2020, Informe N° 077-2020-MPH/GSC de fecha del 28 de octubre del 2020, Informe N°867-2020-MPH/GAJ de fecha 13 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°508-2020-MPH/GSC de fecha 28 de febrero del 2020, suscrito por DAN J. Diaz Flores Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que resuelve en su artículo primero impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 60 días al establecimiento Comercial conducido por **VICENTA ROCA SOTACURO**, ubicado en el Jr. Ancash N°1096 (incluyendo accesos directos e indirectos) con el giro: **Venta de Artículos Deportivos**, periodo que estará sujeto a la presentación del certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado;

Que, mediante escrito de **Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°508-2020-MPH/GSC,** de fecha 29 de setiembre del 2020, presentado por Vicenta Roca Sotacuro identificado con DNI N° 19899877, que solicita que se declare la NULIDAD DE PLENO DERECHO de todos los actos administrativos referidos a la Resolución N°508-2020-MPH/GSC demostrando fehacientemente su ILEGALIDAD;

Que, mediante Informe N°317-2020-MPH/GSC/ODC de fecha 01 de octubre del 2020 suscrito por Bach. Adm. Dan Jonathan Díaz Flores, Jefe Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Seguridad Ciudadana, en la cual, remite Documento N°24920;19679-2020 sobre Recurso de Reconsideración a Resolución N°508-2020-MPH/GSC para su opinión legal;

Que mediante Informe Legal N° 0100-2020-MPH-GSC/KCCH de fecha 08 de octubre del 2020 suscrito por la abogada Kathy C. Corillocilla Huamán, dirigido al Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Seguridad Ciudadana, que opina **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** incoado por la administrada VICENTA ROCA SOTACURO, en consecuencia, RATIFÍQUESE, en todos sus extremos la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°508-2020-MPH/GSC;

Que, mediante Resolución de Seguridad Ciudadana N°1130-2020MPH/GSC de fecha 09 de octubre del 2020, el gerente el abogado Danny Lujan Rojas resuelve en su Artículo primero Declara Improcedente el recurso de reconsideración incoado por la administrada Vicenta Roca Sotacuro, en consecuencia, RATIFÍQUESE en todos sus extremos la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°508-2020-MPH/GSC de fecha 28 de febrero del 2020, impuesta al establecimiento comercial ubicado en Jr. Áncash N°1096 del distrito y provincia de Huancayo por "carecer de nueva prueba";

V° B° Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Que, mediante Notificación sobre la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1130-2020 de fecha 09 de octubre del 2020, se le notifica a la administrada Vicenta Roca Sotacuro que se le declara Improcedente su Recurso de Reconsideración a la Res. N°508-2020;

Que, mediante escrito de fecha 26 de octubre del 2020, presentado por Vicenta Roca Sotacuro identificada con DNI N°19899877 donde interpone **Recurso de Apelación contra la Resolución N°1130-2020-MPH/GSC**, sustenta que en dicha Resolución no se considera en modo alguno la copia de la licencia de funcionamiento N°1001-2003 correspondiente al establecimiento comercial ubicado en Jr. Ancash N°1096, la misma que está a nombre de Jesica Sandra Sulla Roca, por lo tanto, ella es la que debe ser infraccionada conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 077-2020-MPH/GSC de fecha del 28 de octubre del 2020, suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos José Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, remite el Expediente 37049-28649, mediante el cual la administrada Vicenta Rojas Sotacuro presenta Recurso de Apelación y a la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1130-2020-MPH/GSC;

Que, con Informe Legal Nº 867-2020-MPH/GAJ de fecha 13 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Revisando el expediente con respecto *al recurso de reconsideración a la Resolución N°508-2020-MPH/GSC presentado por la señora* ***VICENTA ROCA SOTACURO****, señala expresamente* en su numeral 3 que hace conocer a la representada que, su persona no es la obligada a la sanción complementaria-Clausura temporal de 60 días en razón que la real conductora del establecimiento ubicado en el Jr. Áncash N°1096 es **JESSICA SULLA ROCA**, conforme se acredita con la Licencia de funcionamiento a nombre de la administrada la misma que adjuntó a la presente como nueva **PRUEBA,** respecto a lo señalado líneas arriba, podemos hacer mención el ***Artículo 208 de la Ley 27444 que menciona que el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación***, que dicho artículo, señala sobre los medios de prueba que se debe de adjuntar al presentar un Recurso de Reconsideración, si bien es cierto la Administrada presenta un nuevo medio de prueba como es la licencia de funcionamiento a nombre de la señora JESSICA SULLCA ROCA, debemos tener presente que la sanción no fue por no contar con licencia de funcionamiento sino por no contar con el certificado ITSE para ello la administrada no presentó medio probatorio oportuno;

Sin embargo, debemos hacerle mención a la Administrada, la señora **VICENTA ROCA SOTACURO,** que bajo el **Principio de Imparcialidad que refiere que "Las Autoridades Administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.",** es por ello que como su persona se encontraba en dicho establecimiento el día de la inspección se le impuso la sanción para ello se debe tener presente también la **Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM en el Titulo III de las sanciones Administrativas- Artículo 3°.- Sanciones Administrativas Aplicables.- las sanciones aplicables por Infracciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias(…); 3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Son aquellas que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, la más resaltante a este caso es a)Clausura.- Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios-establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal(…),** por lo mencionado se debe hacer presente a la administrada que dicha sanción impuesta contra el establecimiento y que conlleva su nombre no está sujeta a una sanción pecuniaria;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en **su artículo 220 sobre recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)":** es por ello, que debemos hacer mención que la señora VICENTA ROCA SOTACURO solo redunda al mismo tema presentado en los documentos anteriores, por lo cual, no se evidencia fundamentación alguna para sustentar lo dicho por su persona;

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 867-2020-MPH/GAJ de fecha 13 de noviembre del 2020, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación;

Que, por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades- N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1130-2020-MPH/GSC presentado por la señora Vicenta Roca Sotacuro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLÁRESE agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL